

ARPP-08-2017  
Elección de autoridades partidarias  
Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y veintidós minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado *José Andrés Rovira Canales*, de generales conocidas conforme a los registros que lleva este Tribunal, y actuando en su calidad de Presidente y representante legal del instituto político *Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA)*, por medio del cual informa sobre las elecciones internas de miembros del Directorio Ejecutivo Nacional de ese partido político.

A su escrito adjunta la siguiente documentación: 1) certificación del punto cuatro literal b del acta número once de 21-11-2016, del Directorio Ejecutivo Nacional; 2) fotocopia certificada por notario del acta de escrutinio final de elección internas del Directorio Ejecutivo Nacional de 7-11-2011, del Tribunal Electoral Nacional de GANA; 3) certificación del punto seis del acta de 2-04-2017, de sesión ordinaria del décimo Congreso Nacional de GANA; 4) fotocopia certificada por notario del acta de declaratoria de electos de 9-11-2016, del Tribunal Electoral Nacional de GANA; 5) certificación del punto siete literal c del acta de 2-04-2017, de sesión ordinaria del décimo Congreso Nacional de GANA; 6) un ejemplar y una fotocopia simple de la página 37 de la edición del 29-03-2017 de la Prensa Gráfica, en la que se publicó la convocatoria al décimo Congreso Nacional de GANA.

*Analizado el escrito presentado y la documentación que se anexa, previo a pronunciarse sobre las pretensiones planteadas, este Tribunal estima pertinente hacer las consideraciones siguientes:*

I. Por medio del escrito presentado, el Presidente de GANA expresa que informa este Tribunal, las personas que resultaron electas para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional, mediante proceso de elección interna de autoridades partidarias, realizado por el Tribunal Electoral Nacional de GANA el seis de noviembre de dos mil dieciséis; por lo que pide, que se tenga por recibido su escrito, se agregue la documentación que adjunta, se



C

registre en el libro de máximas autoridades partidarias a las personas que resultaron electas para el referido órgano partidario y se le expida una certificación de dicha inscripción.

**II.** 1. En la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis (ARPP-09-2016), se determinó que la LPP en el Artículo 37-K establece que celebradas las elecciones, la comisión electoral debe *declarar electos* a los ciudadanos que corresponda.

Como consecuencia lógica de lo anterior, se afirmó que el documento idóneo para realizar dicho acto, era mediante un *acta de escrutinio final y declaratoria de elección*, que debe contener por lo menos los siguientes elementos: a) Referencias del proceso electoral: fecha de la convocatoria, especificación de la elección en cuestión, número y determinación de los cargos a elegir, la circunscripción, si fuere el caso, y la fecha de la votación. b) Identificación de los contendientes o candidaturas inscritas. c) Número de personas que ejercieron el voto durante la jornada electoral, en esa circunscripción, si fuera el caso. d). Total de votos por cada categoría: válidos, nulos o abstenciones. e) Total de votos válidos para cada candidato, ordenados de mayor a menor. f) Declaratoria del ganador o ganadores de la elección y la determinación de los cargos para los que han sido electos, de acuerdo a lo que determina el estatuto partidario o el reglamento de elecciones internas en su caso. g) Verificación del cumplimiento de la cuota del 30% de participación de la mujer; ya que el Artículo 38 inciso 5° LPP, determina que para el caso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular, cada partido político debe prever en sus reglamentos, los mecanismos que garanticen la cuota de género en sus procesos electivos internos. h) Incidencias relacionadas con la interposición de recursos contra la elección. i) Lugar, fecha, identificación y firma de los miembros de la Comisión Electoral y sellos institucionales.

2. Por otro lado, el artículo 18 LPP dispone que para la inscripción de nombramientos es necesario que se deje constancia del nombre, número del Documento Único de Identidad vigente y el número de identificación tributaria de las personas que corresponda. Debe aclararse que a partir de las reformas vinculadas a la regulación de la democracia interna en los partidos, esta norma también es aplicable a los resultados electorales, especialmente para efectos de identificación de las personas electas.

**III.** 1. Sobre la base de lo anterior, al examinar el escrito y documentación presentada por el Presidente de GANA, se concluye que en términos generales se ha dado

cumplimiento a las exigencias legales en lo que a la obligación de informar sobre el cambio de autoridades partidarias concierne.

2. Asimismo, se constata que el resultado de la elección de autoridades partidarias realizada por los miembros de GANA, se adecúa a los parámetros establecidos por la Ley de Partidos Políticos para la realización de elecciones internas, según la información que puede constatar este Tribunal en las fotocopias certificadas de las actas de escrutinio final y declaratoria de electos emitidas por el Tribunal Electoral Nacional de GANA.

3. En consecuencia, deberá ordenarse que se proceda a inscribir a los miembros que resultaron electos para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional de GANA, para el periodo de tres años, a iniciarse el siete de mayo de dos mil diecisiete, en el Registro de Máximas Autoridades que para tal efecto se lleva en esta institución.

Lo anterior, de acuerdo con la información suministrada en la documentación presentada por el Presidente de GANA.

4. En virtud de que el Presidente de GANA solicita que se le expida una certificación de la inscripción antes referida, deberá ordenarse a la Secretaría General que la extienda, una vez que haya procedido a realizar la inscripción que se ordena en esta resolución.

IV. 1. Finalmente, el Tribunal advierte que de acuerdo al artículo 23 los Estatutos vigentes de GANA, el Directorio Ejecutivo Nacional está conformado por once miembros; de tal manera que, de acuerdo a los cargos que determina dicha disposición, quedaría pendiente la designación del Director del Área Legislativa y el Director del Área de Municipalismo.

2. En ese sentido, en vista de que el inciso tercero del referido artículo 23 expresa que: "Para el cargo de Director del Área Legislativa, el Grupo Parlamentario del Partido elegirá por votación secreta al Diputado que consideren idóneo para su desempeño ; de igual forma los alcaldes del Partido, elegirán al Director del Área de Municipalismo", este Tribunal considera procedente reiterar al instituto político GANA, que de acuerdo a la vigente Ley de Partidos Políticos, no es válido que una sola persona u órgano realice nombramientos de autoridades partidarias, sino que esos cargos deben provenir de elecciones democráticas internas, es decir, ser producto del voto de los miembros del partido, de acuerdo a los parámetros que señala la referida ley.

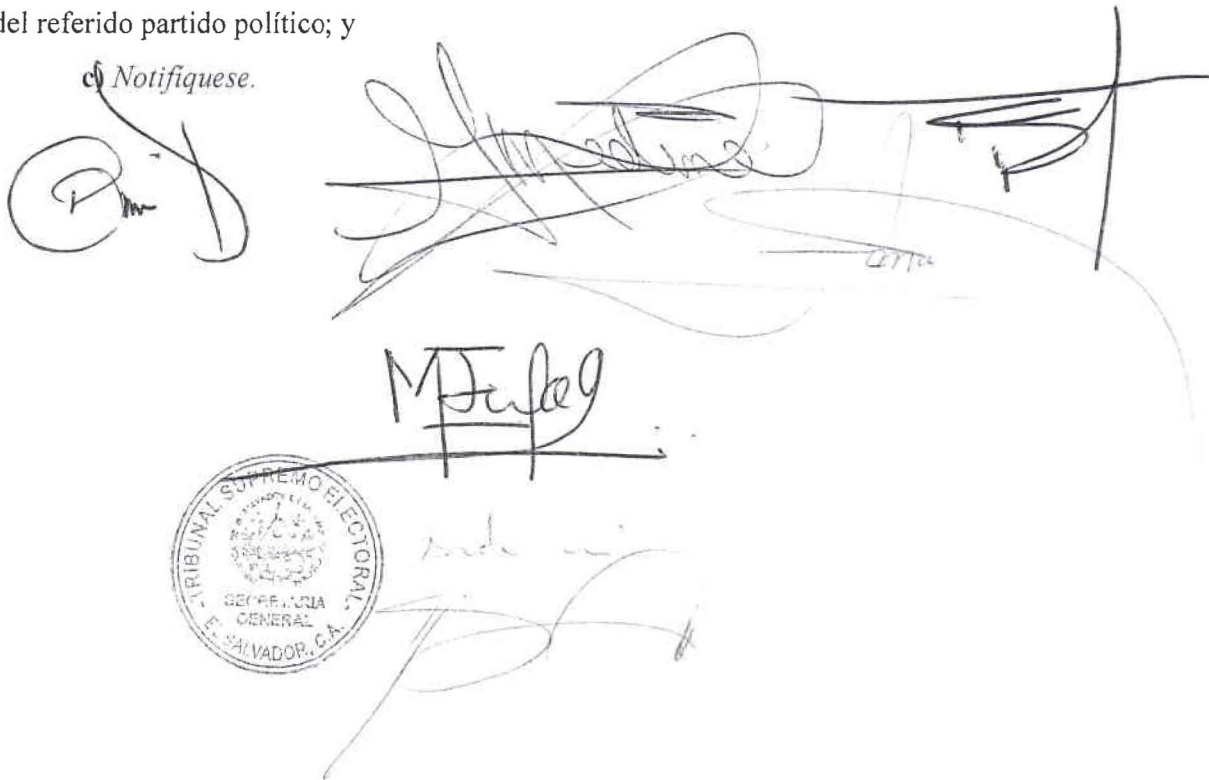
3. Así, es necesario tener en cuenta además, que en virtud del principio de jerarquía normativa, un Estatuto partidario no puede contener disposiciones que vayan en contra de las regulaciones de la Ley de Partidos Políticos y, en caso, que dicha contradicción derive de una reforma legal, es obligación de los institutos políticos adecuar su normativa interna o, en caso de no hacerlo, atenerse al texto y aplicación directa de la Ley de Partidos Políticos.

**Por tanto**, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República, de conformidad con los artículos 3, 18, 37, 37-B inciso 2°, 37-G, 37-H, 37-I y 37-K de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Inscribase* a los miembros que resultaron electos para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), en el Registro de Máximas Autoridades que para tal efecto se lleva en esta institución;

b) *Extiéndase* al Presidente del instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), una certificación del asiento registral del Directorio Ejecutivo Nacional del referido partido político; y

c) *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top left is a circular stamp with a signature. To its right is a large, complex signature. Below these is another signature, and further down is a signature that appears to be 'M. F. J. G.'. At the bottom left is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARIA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.' around the perimeter. To the right of this stamp is another signature.